

## Crea el Juzgado Tercero de Ejecución Penal, el que tendrá su sede en la ciudad de Quetzaltenango

ACUERDO NÚMERO 24-2006

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario descentralizar el servicio de administración de justicia para garantizar a la población el acceso a la misma y en aras de una administración de justicia pronta y cumplida, se hace necesario crear otro juzgado de ejecución penal, con el fin de agilizar el trámite de la justicia de ese ramo por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 493, 494, 495 y 498 del Código Procesal Penal; 54 letras a) y f), 77 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Se crea el Juzgado Tercero de Ejecución Penal, el que tendrá su sede en la ciudad de Quetzaltenango.

Artículo 2°. El Juzgado Tercero de Ejecución Penal tendrá competencia territorial en los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán, San Marcos, Quiché y Huehuetenango y ajustará sus funciones a lo regulado en el Código Procesal Penal y en lo pertinente al Acuerdo 11-94 de esta Corte.

Artículo 3. El personal del Juzgado que se crea por este Acuerdo se integrará con un Juez, un Secretario Instancia I, cuatro Oficiales III, un Trabajador Social, un Comisario y un Auxiliar de Mantenimiento.

Artículo 4°. En los términos expuestos se modifica la competencia por razón del territorio de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal.

Artículo 5°. Los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal deberán continuar tramitando, hasta su fenecimiento, los expedientes que hayan recibido antes de la vigencia de este Acuerdo y que correspondan por razón de competencia al Juzgado Tercero de Ejecución Penal.

Artículo 6°. La Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente conocerá de los asuntos del Juzgado Tercero de Ejecución Penal.

Artículo 7°. El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el cinco de julio de dos mil seis.

#### COMUNÍQUESE

Beatriz Ofelia de León Reyes, Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Rubén Eliu Higueros Girón, Magistrado Vocal Primero; Augusto Eleazar López Rodríguez, Magistrado Vocal Tercero; Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto; Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, Magistrado Vocal Séptimo; Víctor Manuel Rivera Woltke, Magistrado Vocal Octavo; Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado Vocal Noveno; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo; Rodolfo de León Molina, Magistrado Vocal Duodécimo; José Francisco de Matta Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Napoleón Gutiérrez Vargas, Magistrado Presidente de la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.